



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Asunción, 12 de octubre de 2026

Nº 416.-

Señor Presidente:

Nos dirigimos a Vuestra Honorabilidad, y por su intermedio al Honorable Congreso Nacional, en virtud a lo previsto en el artículo 203 de la Constitución de la República del Paraguay, a fin de someter a estudio y consideración de ese Alto Cuerpo Legislativo el Proyecto de Ley **"QUE CREA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR (DINAJZAR) Y ESTABLECE EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS JUEGOS DE AZAR"**, fundado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La modernización y racionalización de las instituciones que conforman el Estado paraguayo *ha sido, es, y seguirá siendo* un pilar fundamental del actual Gobierno del Paraguay.

Bien se ha dicho en este sentido que *"la actividad administrativa se desarrolla a través de sus organizaciones"* u órganos administrativos, y por ello que ese derecho de la *"organización administrativa debe reflejar ese 'orden del interés general' al que se debe tender siempre"*¹.

La organización administrativa óptima de los distintos entes y organismos del Estado siguiendo parámetros de racionalidad, eficiencia y simetría es por ello una tarea permanente del legislador, el cual debe ir notando en dónde existen oportunidades de mejora de la infraestructura jurídica, e interviniendo para modificar las leyes que modulan a la administración pública.

El objetivo final, debe ser siempre el mismo: la mejora de los servicios públicos en favor de la ciudadanía.

REPÚBLICA DEL PARAGUAY
SANTIAGO PEÑA

2023-2028

¹ SCHMIDT-ASSMANN, Eberhard. *La Teoría General del Derecho Administrativo como Sistema*, Marcial Pons, Madrid, 2003, págs. 251-252.



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-2-

Bien lo había advertido décadas atrás, con su acostumbrada autoridad y clarividencia, el gran maestro paraguayo del derecho público, Salvador VILLAGRA MAFFIODO, al delinear su *idée maîtresse* capital según la cual las leyes "*no son un mero juego del intelecto, sino instrumentos para la protección de fines humanos que son los valores que les dan justificación y sentido*"².

Precisamente tomando este punto de partido, incluso desde antes de asumir el cargo el 15 de agosto de 2023, hemos venido impulsando reformas históricamente postergadas que han buscado volver más eficiente, simétrico, eficaz y menos burocrático al aparato estatal, de manera tal a brindar un mejor servicio a su alfa y omega: *el ciudadano paraguayo*.

De esta manera, ya en tiempos del proceso de transición previo a la asunción al cargo, se llevaron adelante gestiones para unificar la Subsecretaría de Estado de Tributación (SET) y la Dirección Nacional de Aduanas (DNA), teniendo como base precisamente que la existencia de las dos instituciones por separado llevaba a asimetrías administrativas que permitían el escape de importantes fuentes de recaudación.

Estas gestiones llegaron a buen puerto, y así, con el acompañamiento del Honorable Congreso Nacional, por Ley N° 7143/2023, se creó la *Dirección Nacional de Ingresos Tributarios* (DNIT), lográndose una revolución en nuestro sistema recaudatorio. Esta institución centraliza las competencias de percepción y fiscalización de tributos internos que se encuentren bajo su competencia; así como la aplicación de la legislación aduanera, recaudando también tributos de importación y exportación, con las competencias de fiscalización en la materia. A un año de su creación, los resultados cantan y los beneficios redundan a favor de la comunidad toda.

En forma concomitante, se atendió igualmente un viejo y aclamado pedido, el de contar con un verdadero *ministerio de economía*, en el cual se deje de concebir a la cartera de estado como un mero cajero y, en su lugar, crear un ente que planifique y administre de manera racional, transversal y sistemática los recursos públicos.

Y así, nuevamente, fruto de esta gestión —en la cual se contó nuevamente con el apoyo del Honorable Congreso Nacional—, se dictó la Ley N° 7158/2023, por la que concentró las funciones del Ministerio de Hacienda, la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social y la Secretaría

² VILLAGRA MAFFIODO, Salvador. *Principios de Derecho Administrativo*, El Foro, Asunción, 1981, pág. 10.



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-3-

de la Función Pública en una institución. Todo ello, con el fin de lograr la unidad de dirección en materia de políticas públicas relacionadas con la productividad de la economía y estructura organizacional del Estado. Nuevamente, los resultados de esta iniciativa han sido más que auspiciosos, llegándose al grado de inversión y encarándose una gestión más eficiente de los recursos públicos.

Estos proyectos no han sido los únicos, sino que han existido otras iniciativas en este sentido.

Así, el Gobierno del Paraguay ha impulsado la creación de la Superintendencia de Jubilaciones y Pensiones, la composición organizacional de la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria con la INAN, y, por último, la desafiante reforma registral, a través de la creación del Registro Unificado Nacional (RUN), que fuera iniciativa legislativa de este órgano presidencial con el Poder Judicial, y que unifica nada menos que tres instituciones públicas.

También en este mismo tren de modernización, simplificación y mayor eficiencia de las instituciones públicas del Estado paraguayo, el Poder Ejecutivo acompañó e impulsó decididamente el proceso legislativo para contar, después de 115 años, con una nueva norma organizadora de la administración pública. Así, se sancionó y promulgó la Ley N° 7278/2024 —una vez más, con el sólido acompañamiento del Congreso—, instrumento a través del cual se regulan herramientas para lograr una mejora del gasto con la modernización y optimización de los Organismos y Entidades del Estado.

La misma Comisión Nacional de Juegos de Azar (CONAJZAR) fue objeto de esta serie de reformas, pues, con la creación del Ministerio de Economía y Finanzas mencionada *ut supra*, dicha institución quedó fuera de lugar o descalzada, para decirlo gráficamente, en el seno de dicha estructura ministerial.

Para buscar una alternativa, e introducir a la CONAJZAR en una institución que tuviera un brazo de *enforcement* o ejecución efectiva de sus mandatos, se propuso su incorporación a la DNIT, por Ley N° 7438/2025, bajo la firme convicción de que, a través de esa reorganización administrativa, se alcanzaría a lograr la operatividad necesaria para avanzar en sus fines misionales.

SANTIAGO PEÑA

2023-2028



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-4-

*

Aunque la modificación estructural de la CONAJZAR y su traslado a la DNIT supuso una sensible mejora con relación al sistema anteriormente vigente (el otrora Ministerio de Hacienda), el tiempo pasado ha permitido vislumbrar de que es necesario dar un paso más, el final y decisivo, para dar a esta institución el empuje y fortaleza que requiere.

En este sentido, la experiencia demuestra que tanto en el Ministerio de Hacienda (hoy MEF) como en la DNIT, faltaba un punto absolutamente decisivo para la institución: dotarle personería jurídica, autonomía y autarquía, para poder lograr sus fines misionales.

En efecto, actualmente, como mero órgano desconcentrado, sin personería jurídica ni patrimonio propio, de modo que la regulación, la habilitación, la fiscalización y la sanción de una actividad económica específica se ejercen desde el interior de la administración tributaria, revelándose con el paso del tiempo de que tal mecanismo subóptimo para el realce que hoy se busca para la institución.

Por eso, la iniciativa propone constituir, por un lado, a la institución en entidad de derecho público, autárquica y descentralizada, con personería jurídica y patrimonio propio, vinculada al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía y Finanzas, y sustituir íntegramente el régimen vigente por un texto único.

Precisamente por estas razones, el ya citado Prof. VILLAGRA MAFFIODO, al justificar este mecanismo jurídico-administrativo, había dicho que:

El sistema de personalidad única resultaría sumamente estrecho y embarazoso, tanto más que siendo el Presidente de la República el representante del Estado, tendría que concurrir personalmente a otorgar los actos jurídicos o autorizar por decreto a un funcionario que lo haga... la solución jurídica a este problema consiste en la atribución de personalidad a las instituciones estatales que la necesitan y que de este modo se escinden técnicamente de la persona jurídica Estado.³

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SANTIAGO PEÑA

³ VILLAGRA MAFFIODO, Salvador. *Principios de Derecho Administrativo*, 2da. Edición, Servilibro, Asunción, pág. 175.



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-5-

Esta es la clave del presente proyecto: para dotar la suficiente institucionalidad, es necesario dotarle personalidad jurídica propia, autonomía y autarquía, para que pueda cumplir con sus objetivos fundamentales.

*

Pero el Proyecto de Ley va más allá, hacia una organización administrativa más eficiente, dinámica y fluida.

En este sentido, se plantea una reforma organizacional interna de la institución más profunda que los cambios anteriores. Para ello, se parte de la base de que, si bien la personalidad jurídica es condición necesaria, no es condición suficiente de eficiencia administrativa – máxime cuando la estructura vigente no responde a las exigencias de unificación de criterios y dirección necesarios.

Por estas razones, además de la personalidad jurídica propia, en este Proyecto de Ley se avanza hacia un cambio más radical en su estructura interna: se pasa así de la dirección descentralizada de una Comisión –con los inconvenientes que supone este esquema para dar un dinamismo y rapidez que exige este sector tan cambiante de la economía— a la conducción administrativo-jurídica estratégica de una “Dirección”, a cargo de un Director Nacional; en este caso, de juegos de azar.

Ejemplos exitosos de una Dirección Nacional personalizada y unificada nos la dan en nuestro país la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), que es sin dudas un modelo en la región e incluso el mundo en materia de contratación, y la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT), que ha tenido un impacto importante en la mejora del sistema tributario-aduanero en un breve plazo.

En efecto, con esta estructura, se busca que la institución, ahora Dirección Nacional de Juegos de Azar (DINAJZAR), logre decisiones más coherentes con los objetivos misionales, bajo la dirección de quien, de forma cotidiana, atiende los asuntos propios de la institución, y partiendo de la base de que el sector exige un dinamismo por los cambios tecnológicos y de *enforcement* implicados en el rubro.

Se eliminan así duplicaciones de esfuerzos y asimetrías de información entre tomadores de decisiones, agilizándose la operación y aplicando principios de especialización en el ámbito de la administración.

2023-2028



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-6-

Por tanto, se fortalece la institución dando los pasos decisivos que faltan: la creación de una Dirección Nacional de Juegos de Azar, y la personalidad jurídica propia de tal institución.

*

Ciertamente, no escapa al presente Proyecto de Ley la sabiduría del milenario consejo según el cual *leges non sunt de facili mutandae*⁴.

Sin embargo, el cambio legislativo se justifica plenamente por dos razones.

Primero, porque intentando insertar la estructura en otra institución —i.e., del MEF, a la DNIT— el problema fundamental de la implementación de sus mandatos no ha logrado ser superado. Aun cuando ha sido un paso adelante extraer a la institución de la órbita del MEF, su traslado dejó en evidencia que es difícil que el organismo funcione en la estructura de un ente que tiene otros fines principales.

Segundo, porque en realidad hay muchos rasgos de continuidad. En efecto, no se trata de refundar el sector bajo una autoridad nueva, sino de dotar de la organización adecuada a la que ya lo regula, yendo incluso un paso más allá con el modelo de una Dirección Nacional que ha brindado frutos exitosos en materia de contratación pública y recaudación tributaria-aduanera en nuestro país.

Se trata entonces de un cambio legislativo justificado, que permitirá que la Dirección Nacional de Juegos de Azar finalmente tenga la fortaleza institucional que requiere.

*

La presente propuesta legislativa encuentra fundamento en el artículo 202, numerales 2) y 12), de la Constitución, que atribuye al Congreso la potestad de dictar leyes para la organización de la administración de la República y para la creación de entes descentralizados; en el artículo 203, que exige presentar todo proyecto con exposición de motivos; en el artículo 238, numerales 1) y 3); y en el artículo 178, que incluye entre los recursos del Estado los provenientes de la explotación de los juegos de azar.

⁴ La frase es de TOMÁS DE AQUINO, *Summa Theologiae*, I-2, q. 97, a. 2c.



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-7-

Se ajusta asimismo a la Ley N° 7278/2024 "Que regula la organización administrativa del Estado", cuyo artículo 21, inciso a), reserva a la ley la creación de las instituciones públicas, cuyo artículo 25, inciso b), las sitúa en el ámbito del Poder Ejecutivo y cuyo artículo 35 define la rectoría sectorial.

*

Por lo demás, particular atención merece la facultad de incorporar juegos no comprendidos en el catálogo.

El Proyecto la conserva y la encuadra: la resolución que incorpora un juego amplía expresamente el catálogo legal y se publica; el juego de nivel nacional queda sujeto a licitación pública; la autorización provisoria exige convocatoria pública abierta, no es prorrogable ni renovable y no puede repetirse respecto del mismo juego; la licitación debe convocarse seis meses antes del vencimiento del plazo de tres años, vencido el cual la explotación cesa aunque aquella no se hubiere adjudicado; y el pliego no puede exigir experiencia previa en ese juego dentro del país, que solo el permisionario provisoria podría acreditar. Se evita así que una figura pensada como puente hacia la licitación se convierta en un título permanente.

Se distingue asimismo el juego de la modalidad. El reglamento de juego es único por cada juego del catálogo y rige para todos sus operadores; la incorporación de una nueva modalidad se hace modificando ese reglamento y no amplía por sí el objeto de las concesiones vigentes, cuya explotación requiere que el pliego o el contrato la hubieren previsto o la modificación del contrato con el reajuste del canon que corresponda, de modo que por vía reglamentaria no se altere la ecuación económica de un contrato adjudicado por licitación.

*

En materia de canon, el proyecto no altera la distribución vigente entre los gobiernos departamentales, los municipales, la Dirección de Beneficencia y Ayuda Social y el Tesoro Nacional, conforme a los artículos 38, 40 y 41 de la Ley N° 426/1994 "Que establece la Carta Orgánica del Gobierno Departamental". Precisa quién percibe y en qué plazo transfiere, y declara que el canon no constituye recurso ni ingreso propio de la autoridad perceptora.

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized letters.

SANTIAGO PEÑA

2023-2028



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-8-

Para hacer efectiva la autonomía se afecta el cinco por ciento de los cánones percibidos por la institución al financiamiento de sus funciones, con transferencia al Tesoro del excedente no ejecutado; la deducción recae solo sobre los juegos de carácter nacional y no afecta los recursos de las gobernaciones ni de las municipalidades. Se fija además la base de determinación del canon en las autorizaciones por resolución, hasta ahora sin parámetro alguno, y se incorpora una vía de cobro de la que el régimen carece: el certificado de deuda firme constituye título ejecutivo.

Las tasas se ordenan conforme al criterio adoptado en otras iniciativas recientes de organización administrativa: la ley define los hechos generadores, los sujetos obligados, las exenciones y un tope máximo expresado en jornales mínimos, y remite a la reglamentación la determinación de los montos dentro de ese límite, por tratarse de ítems sujetos a variación frecuente.

*

El régimen sancionador se construye firmemente sobre el principio de legalidad, para brindar así garantías al administrado.

Las infracciones se definen por enumeración cerrada y se clasifican en leves, graves y muy graves, con las escalas de multa fijadas en la propia ley y no delegadas a la reglamentación, conforme al artículo 17, numeral 3), de la Constitución. Se incorpora la sanción de inhabilitación para ejercer actividades de juegos de azar, de uno a cinco años, que da contenido al Registro Nacional de Inhabilitados que la ley vigente ordena llevar sin haber previsto nunca la sanción que lo alimente. Frente al plazo único de dos años que el artículo 77 de la Ley N° 6715/2021 "De procedimientos administrativos" fija para toda infracción, se establecen plazos diferenciados según la gravedad y se agrega la prescripción de la acción de ejecución de las sanciones firmes, que aquella ley no contempla; esos mismos plazos determinan el período de reiteración y la cancelación de oficio de las sanciones inscriptas, de modo que una misma función no queda regida por reglas temporales distintas.

En todo lo demás —principios de la potestad sancionadora, derechos del presunto infractor, etapas del procedimiento, duración y caducidad, criterios de graduación, recursos, agotamiento de la vía y efectos, y relación entre la responsabilidad administrativa y la penal— el Proyecto de Ley remite a la Ley N° 6715/2021, evitando duplicar una ley general vigente, y deja a la reglamentación las normas de sustanciación e instrucción del sumario.



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-9-

Se prevé, sin embargo, una regla que ninguna de las dos leyes contiene: un mismo hecho no podrá ser sancionado por la institución y por el ente autorizante departamental o municipal cuando concorra identidad de sujeto, hecho y fundamento, sin que ello afecte las competencias locales que protegen un interés distinto.

Las medidas quedan reunidas en una sola disposición y claramente separadas de las sanciones: el secuestro, la clausura preventiva con plazo máximo y el bloqueo de plataformas no autorizadas, que el artículo 6° inciso p) de la ley vigente ya prevé sin garantía alguna y que ahora se dispone por resolución fundada, se cumple de inmediato, se limita a los recursos afectados a la explotación no autorizada, se revisa de oficio y se levanta cuando el afectado acredite que cuenta con autorización o que ha cesado la conducta.

El comiso se decide en sede penal y su producido ingresa al Tesoro Nacional.

Los bienes secuestrados o comisados no integran el patrimonio de la institución ni las multas constituyen recurso suyo: lo producido conserva el destino social vigente.

Esa separación se refuerza con la prohibición de vincular la remuneración o cualquier otro beneficio del personal al número o al importe de las sanciones, a los bienes secuestrados o a los comisos.

*

El capítulo de juego responsable prohíbe el acceso de las personas menores de edad, impone mecanismos de verificación de identidad y edad, límites de depósito y de tiempo a solicitud del jugador y restricciones a la publicidad, y eleva a rango legal la distancia mínima de doscientos metros entre los locales de juego y los centros educativos, hoy prevista solo en el decreto reglamentario pese a limitar el ejercicio de una actividad económica lícita, materia reservada a la ley por el artículo 107 de la Constitución.

La ejecución de las políticas de prevención de la ludopatía y de protección de la niñez corresponde a los organismos competentes, con los cuales la institución celebrará convenios, manteniéndose vigente la Ley N° 6903/2022.



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-10-

De esta manera, el Proyecto no descuida sino que por el contrario atiende firmemente aspectos fundamentales del bienestar psíquico-físico que nuestra Constitución Nacional tutela como un derecho esencial de la persona.

*

En materia de prevención del lavado de activos, el Proyecto de Ley abandona la enunciación genérica del régimen vigente y establece la articulación que este omite: declara que los operadores son sujetos obligados conforme a la Ley N° 1015/1997 "Que previene y reprime los actos ilícitos destinados a la legitimación de dinero o bienes", cuyo artículo 13 los comprende expresamente, y designa a la institución como encargada de su supervisión y fiscalización a los efectos del artículo 29 de esa ley.

*

En materia de transparencia e integridad se establece la obligación de publicar una memoria de gestión y estados financieros auditados, de remitir un informe anual al Congreso Nacional y de publicar en formatos abiertos los reglamentos, pliegos, adjudicaciones, contratos, el registro de operadores, los montos de las tasas, el detalle mensual de los cánones y las sanciones firmes. Se establecen además incompatibilidades expresas, la prohibición de tener interés en concesionarios y operadores y un período de carencia de doce meses posterior al cese.

*

Se ordena, por último, la potestad normativa: la reglamentación de la ley corresponde al Poder Ejecutivo; los reglamentos de juego y las resoluciones de carácter general son reglamentos externos en el sentido del artículo 5°, inciso b), de la Ley N° 6715/2021; y ninguno de esos instrumentos puede crear hechos generadores, obligaciones, infracciones ni sanciones no previstos en la ley, ni juegos de azar fuera del procedimiento que el propio texto establece.

*

En suma, el Proyecto de Ley consta de setenta y dos artículos organizados en nueve títulos: disposiciones generales; juegos de azar y niveles de autorización; concesiones, autorizaciones y premios; régimen económico y financiero; organización y gobierno; registros y juego responsable; control, fiscalización y explotación clandestina; régimen sancionador, con un capítulo final destinado a los hechos punibles, netamente separado de las infracciones administrativas; y disposiciones transitorias y finales.



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-11-

*

La reforma no genera ruptura institucional ni afecta derechos adquiridos: las concesiones, licencias, autorizaciones, contratos, registros y actos administrativos vigentes mantienen su validez y eficacia hasta su vencimiento, sin necesidad de ratificación, homologación ni novación.

El título de disposiciones transitorias cierra, uno por uno, los puntos que una sustitución de régimen deja abiertos: la sucesión institucional y procesal; la continuidad de las dependencias, expedientes y licitaciones en curso; la transferencia de bienes, sistemas, registros y archivos mediante inventario; la de las cuentas de recaudación y de las partidas presupuestarias; y la resolución de los sumarios en trámite con aplicación del régimen anterior cuando resulte más favorable al sumariado.

En materia de personal, la propuesta resguarda los derechos adquiridos. Los funcionarios que a la fecha de entrada en vigencia presten servicios efectivos y permanentes en el área de juegos de azar pasan a integrar la nómina inicial del Anexo de Personal, mediante acto administrativo notificado individualmente y recurrible, conservando antigüedad, régimen jubilatorio y demás derechos, sin que la remuneración total pueda ser disminuida; el personal contratado continúa en los mismos términos y los funcionarios comisionados permanecen en comisión hasta que se requiera su incorporación definitiva o se disponga su retorno.

Las relaciones de servicio se rigen por la Ley N° 7445/2025 "De la función pública y del servicio civil". Conforme a lo dispuesto por los artículos 21, in fine, y 23 de la Ley N° 7278/2024, la propuesta debe contar con el estudio normativo relativo a las disposiciones afectadas, con el análisis jurídico sobre los derechos adquiridos de los servidores públicos y con el informe técnico del Ministerio de Economía y Finanzas sobre su impacto fiscal, presupuestario y financiero.

La ley rige desde el día siguiente al de su publicación, pero la asunción efectiva de las competencias se produce en la fecha que fije el decreto de implementación, con un tope de ciento veinte días, continuando entretanto a cargo los organismos actualmente encargados. La adecuación presupuestaria opera sobre los créditos ya aprobados, dentro de las autorizaciones de la ley anual y de la Ley N° 1535/1999 "De administración financiera del Estado"; si resultaren insuficientes, el Poder Ejecutivo remitirá al Congreso Nacional el proyecto de ampliación correspondiente, conforme a los artículos 202, numeral 5, y 216 de la Constitución.



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-12-

*

En suma, la explotación de los juegos de suerte o de azar requiere una autoridad organizada a la altura de la actividad —dinámica, cambiante y fluida— que regula.

El Proyecto de Ley atiende precisamente esa necesidad: reúne en un solo cuerpo legal lo que hoy está disperso, dota a la autoridad existente de competencias delimitadas, medios propios y garantías de imparcialidad, y preserva sin alteración el destino de los recursos que la ley asigna a los gobiernos departamentales, a las municipalidades y a la Dirección de Beneficencia y Ayuda Social.

Además, al adoptar el esquema de decisión centralizada en una Dirección Nacional, sigue ejemplos exitosos en nuestra organización administrativa, como la DNIT o la DNCP, buscando una conducción dinámica y eficiente como lo exige este cambiante sector.

Con la sanción de esta iniciativa, la DINAJZAR logrará cerrar su largo derrotero institucional hasta cobrar la fortaleza, racionalidad y eficiencia que sus delicadas tareas misionales exigen. Y el proceso de modernización y sistematización de la administración pública en nuestro país, encontrará un paso más firme en pos de atención de las necesidades de los ciudadanos paraguayos — el fin último de toda iniciativa legislativa.

Por las razones que Vuestra Honorabilidad podrá apreciar, en virtud a las motivaciones mencionadas, se somete a consideración de ese Alto Cuerpo Legislativo el presente proyecto de ley, de conformidad al artículo 238, numeral 3), de la Constitución de la República.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.


Teodora Recalde

Ministra Substituta de Economía y Finanzas

A Su Excelencia

Señor Basilio Gustavo Núñez Giménez

Presidente de la Honorable Cámara de Senadores
y del Congreso Nacional
Palacio Legislativo


Santiago Peña Palacios
Presidente de la República del Paraguay

LEGISLATIVO
Secretaría General - Cámara de Senadores
Fecha: 12.10.26
Hora: 12:10 h.
Firma: 
Admisión: 
Admisión: 



PROYECTO DE LEY N° _____

**QUE CREA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR
(DINAJZAR) Y ESTABLECE EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS JUEGOS
DE AZAR**

**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON
FUERZA DE LEY:**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

CREACIÓN, NATURALEZA Y FINES

Artículo 1º.- Creación y naturaleza jurídica.

Créase la Dirección Nacional de Juegos de Azar, en adelante, "DINAJZAR", como persona jurídica de derecho público, autónoma y autárquica, con patrimonio propio y de duración indefinida, que se regirá por las disposiciones de la presente Ley y las que la reglamenten.

Las relaciones de la DINAJZAR con el Poder Ejecutivo se darán a través del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 2º.- Domicilio y jurisdicción.

La DINAJZAR constituye su domicilio en la ciudad de Asunción, pudiendo establecer oficinas regionales, departamentales y distritales cuando el cumplimiento de su rol así lo requiera.

Toda acción judicial en la que la DINAJZAR sea parte, deberá iniciarse única y exclusivamente ante los juzgados y tribunales de la circunscripción judicial de la capital de la República, salvo que la DINAJZAR acepte someterse a arbitraje, en los términos del artículo 2º la Ley N° 7561/25 "De Arbitraje".



2023-2028

Artículo 3º.- Fines.

Son fines de la DINAJZAR:

- a) aplicar el régimen jurídico de los juegos de azar y formalizar la actividad;
- b) contribuir a la protección de las personas menores de edad frente a la influencia de los juegos de azar;
- c) promover el juego responsable y contribuir a la prevención de la ludopatía;
- d) asegurar la transparencia, la integridad y la fiabilidad de las operaciones de juego;
- e) contribuir a la prevención del lavado de activos, del financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, conforme a la Ley N° 1015/1997; y
- f) percibir el canon y distribuirlo en tiempo y forma a los beneficiarios legales.

CAPÍTULO II**ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES****Artículo 4º.- Ámbito de aplicación.**

Esta Ley se aplicará, en todo el territorio de la República:

- a) a la explotación de los juegos de azar que ella autoriza, cualquiera sea el nivel de gobierno que hubiere otorgado la autorización;
- b) a las personas físicas y jurídicas que exploten, administren, operen, comercialicen, promocionen o publiciten juegos de azar, con o sin autorización;
- c) a los establecimientos, locales, sucursales, plataformas, sistemas informáticos y demás medios o tecnologías afectados a esa explotación; y
- d) a los proveedores de plataformas, sistemas, equipos de juego, maquinarias y cualquier otro sistema o tecnología utilizada para la explotación de juegos de azar dentro del territorio nacional.



-3-

Artículo 5º.- Definiciones.

A los efectos de esta Ley se entenderá por:

- a) Juego de azar o apuesta: la adquisición de un bien o de un derecho como resultado de un acontecimiento futuro, o de uno ya realizado pero desconocido para las partes, que no se decida por la fuerza, la destreza o la inteligencia de los jugadores, o en el que estos atributos concurren en un porcentaje mínimo y no incidan decisivamente en el resultado.
- b) Concesión: el acto por el cual la autoridad competente otorga, previa licitación pública, el derecho a explotar un juego de azar.
- c) Autorización: el acto por el cual la autoridad competente habilita la explotación de un juego de azar no sujeto a licitación pública.
- d) Habilitación de local: el acto por el cual el gobierno departamental o la municipalidad habilita un inmueble para la realización de un juego de azar.
- e) Local de juego: el recinto cerrado destinado a la realización de apuestas de juegos de azar.
- f) Operador: toda persona física o jurídica que explote, administre, opere o comercialice un juego de azar.
- g) Canon: la contraprestación económica periódica que se abona por la explotación del juego de azar.
- h) Modalidad: la forma concreta de explotación de un juego autorizado, comprensiva de su carácter presencial o en línea, del soporte empleado y de la mecánica del sorteo y de la premiación.
- i) Plataforma: los sistemas, aplicaciones, sitios de internet y servicios tecnológicos mediante los cuales se ofrece, comercializa o desarrolla un juego de azar en línea.

CAPÍTULO III**COMPETENCIAS E INSTRUMENTOS NORMATIVOS****Artículo 6º.- Competencias de la DINAJZAR.**

La DINAJZAR ejercerá, en todo el territorio de la República, la regulación, el registro, la fiscalización y la potestad sancionadora en materia de juegos de azar; la concesión y la autorización de los juegos de nivel nacional, y la percepción del canon de estos, así como el control de la percepción y distribución de los demás.



-4-

Le corresponderá asimismo proponer las políticas públicas en la materia y celebrar convenios y protocolos de cooperación interinstitucional, nacionales e internacionales, en particular con el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y con el Ministerio de la Niñez y la Adolescencia en materia de juego responsable, prevención de la ludopatía y protección de las personas menores de edad.

Artículo 7º.- Competencias departamentales y municipales.

Los gobiernos departamentales y las municipalidades concederán o autorizarán, dentro de su jurisdicción, los juegos de nivel departamental y municipal, los controlarán, percibirán el canon correspondiente y aplicarán las sanciones previstas en sus ordenanzas por el incumplimiento de las condiciones del permiso otorgado.

Detectada una infracción a esta Ley, el ente autorizante remitirá las actuaciones a la DINAJZAR, único órgano competente para imponer las sanciones que ella establece.

Ninguna autorización o habilitación departamental o municipal sustituirá la inscripción en el Registro Nacional de Concesionarios y Operadores de Juegos de Azar ni las concesiones, licencias o autorizaciones de competencia de la DINAJZAR.

Artículo 8º.- Cantidad de permisos y deber de informar.

Cada ente autorizante establecerá la cantidad de permisos a otorgar por tipo de juego, salvo aquellos que esta Ley acote expresamente a una cantidad determinada.

Los permisos otorgados por gobernaciones y municipalidades se informarán a la DINAJZAR dentro del plazo que establezca la reglamentación, con indicación del autorizado, la ubicación del local, la modalidad de juego, el canon establecido y el plazo del permiso. El mismo deber regirá para su modificación, suspensión y extinción, cualquiera sea su causa.



SANTIAGO PENA
2023-2028

-5-

Ante el incumplimiento, la DINAJZAR requerirá la información de oficio e intimará al ente autorizante a regularizarla dentro del plazo que fije la intimación. Vencido el plazo sin regularización, podrá disponer por resolución fundada la retención de las transferencias que le correspondan, que se libera de pleno derecho al acreditarse el cumplimiento. El incumplimiento se comunicará a la máxima autoridad del ente y a la Contraloría General de la República.

Artículo 9º.- Instrumentos normativos.

El Poder Ejecutivo reglamentará esta Ley mediante decreto, al que se entenderán referidas todas sus remisiones a la reglamentación.

La DINAJZAR dictará los reglamentos de juego y las resoluciones generales necesarios para ejercer sus competencias, con carácter de reglamentos externos en el sentido del artículo 5º inciso b) de la Ley N° 6715/2021 «De procedimientos administrativos», así como su reglamento interno.

Ninguno de estos instrumentos podrá establecer hechos generadores de tasas, obligaciones, infracciones o sanciones no previstos en esta Ley.

La creación de juegos de azar deberá ajustarse al procedimiento del artículo 12 de esta Ley.

TÍTULO II

DE LOS JUEGOS DE AZAR Y DE LOS NIVELES DE AUTORIZACIÓN

CAPÍTULO I

DE LOS JUEGOS AUTORIZADOS

Artículo 10.- Juegos autorizados.

Los juegos de azar autorizados por esta Ley serán los siguientes:



PODER EJECUTIVO
SANTIAGO DE LOS RÍOS
2023-2028

-6-

- a) Casinos: los juegos que operan total o parcialmente en sus instalaciones, tales como la ruleta, punto y banca, dados, naipes en todas sus variantes, black jack, Texas hold'em poker, póker, juegos electrónicos y otros similares a la actividad.
- b) Loterías diferidas: los juegos en los que se conceden premios en dinero, en bienes muebles o inmuebles o en servicios, cuando el número o los números expresados en el billete o boleto coincidan en todo o en parte con el que se determine mediante sorteo fiscalizado y celebrado en acto público en la fecha indicada en el instrumento, así como las variantes en las que la coincidencia se produzca con los números premiados en sorteos realizados por extracción de bolillas o procedimiento similar y publicados por medios de difusión pública.
- c) Loterías instantáneas: los juegos que consisten en la adquisición, por un precio cierto, de un boleto, cartón o ticket que contiene números, símbolos, figuras o textos expresivos del premio asignado, cuyo resultado se obtiene removiendo, raspando o arrancando la capa que cubre los caracteres.
- d) Rifas: los sorteos de dinero, de bienes muebles o inmuebles o de servicios, celebrados entre los adquirentes de boletos o tickets de importe único y cierto, correlativamente numerados o diferenciados entre sí. El instrumento del juego expresará la modalidad y la fecha del sorteo.
- e) Bingo: la lotería presencial de noventa (90) números, del 1 al 90 inclusive, cuya unidad de juego es el cartón integrado por quince (15) números distintos entre sí, distribuidos en tres (3) líneas horizontales de cinco (5) números cada una y nueve (9) columnas verticales, sin que ninguna columna quede sin número. Se premian las combinaciones de línea, cuadro y bingo.
- f) Bingo en línea: la explotación, a través de una plataforma en internet, del juego de bingo, dentro del territorio de la República.
- g) Quiniela: el juego de apuestas directas, indirectas, combinaciones, terminaciones o invertidas a números de tres (3), dos (2) y una (1) cifra, en virtud del cual el apostador, por un precio cierto, obtiene premios en dinero con dividendos fijos, variables, mixtos o acumulados.
- h) Combinaciones aleatorias o chance: el sorteo de dinero, de bienes o de servicios, realizado con fines publicitarios entre los consumidores de los bienes o servicios objeto de la publicidad, al precio ordinario o menor.



-7-

- i) Juegos electrónicos de azar: los aparatos manuales o automáticos, eléctricos o electrónicos, que habilitan el juego con fichas, monedas u otros valores adquiridos por un precio y posibilitan la obtención de un resultado que depende del azar o de la habilidad del jugador.
- j) Apuestas deportivas: las actividades en las que se arriesga dinero sobre los resultados de un evento deportivo previamente determinado, de desenlace incierto y ajeno a las partes.
- k) Carreras de caballos: los juegos cuyo resultado se determina por las posiciones de llegada de los animales que intervienen en la disputa.
- l) Telebingo: los sorteos realizados semanalmente por televisión en directo, con un cartón de quince (15) números sobre veinticinco (25) posibles.
- m) Casino en línea: la explotación, a través de una plataforma en internet, de juegos similares a los de un casino físico, dentro del territorio de la República.
- n) Quiniséis: el juego poceado de monto variable en relación con lo recaudado, consistente en seleccionar seis (6) números sobre cuarenta (40) o cuarenta y seis (46) posibles.
- o) Lotto: el juego poceado de monto variable en relación con lo recaudado, consistente en seleccionar cinco (5) números sobre cuarenta (40) o cuarenta y seis (46) posibles.

Queda prohibida la explotación de juegos de azar no comprendidos en esta enumeración ni incorporados conforme a esta Ley.

Artículo 11.- Reglamento de juego y modalidades.

Cada juego del catálogo del artículo anterior se explotará conforme a un reglamento de juego, único para ese juego y aplicable a todos sus operadores, que establece las reglas de participación, las modalidades admitidas, las condiciones de los premios, los descuentos que inciden sobre ellos y los requisitos técnicos aplicables.

La incorporación de nuevas modalidades de explotación de un juego autorizado se efectuará modificando su reglamento, registrá para todos los operadores de ese juego y no alterará el nivel de autorización que a este corresponde.



2023-2028

-8-

La incorporación de una nueva modalidad no ampliará por sí el objeto de las concesiones y autorizaciones vigentes. Su explotación por el titular requerirá que el pliego de bases y condiciones o el contrato la hubieren previsto, o la modificación del contrato.

Los reglamentos de juego se publicarán en el sitio web institucional de la DINAJZAR.

Artículo 12.- Incorporación de nuevos juegos.

La DINAJZAR podrá incorporar juegos de azar no comprendidos en el catálogo del artículo 10, determinar el nivel de autorización que les corresponde y autorizar su explotación, mediante resolución fundada de carácter general, previo dictamen técnico y aprobación del reglamento de juego.

La resolución ampliará el catálogo del artículo 10 de esta Ley y se publicará en la Gaceta Oficial y en el sitio web institucional.

El juego incorporado que se clasifique como de nivel nacional quedará comprendido en los artículos 13 y 14, y su explotación se concede por licitación pública. El que se clasifique como de nivel departamental o municipal quedará comprendido en el artículo 15, y su concesión o autorización corresponde al ente respectivo.

La explotación inicial podrá otorgarse en forma provisoria, por un plazo improrrogable de tres (3) años contados desde el inicio efectivo de la explotación. La autorización provisoria no será prorrogable ni renovable y no podrá otorgarse una nueva respecto del mismo juego ni de sus modalidades.

La DINAJZAR convocará la licitación pública con una anticipación no menor de seis (6) meses al vencimiento del plazo. Vencido este, la autorización provisoria se extinguirá de pleno derecho y la explotación cesará, aunque la licitación no hubiere sido adjudicada.

El pliego de bases y condiciones de esa licitación no podrá exigir experiencia previa en la explotación del juego incorporado dentro del país.



CAPÍTULO II
DE LA LICITACIÓN PÚBLICA Y DE LOS NIVELES DE
AUTORIZACIÓN

Artículo 13.- Juegos concedidos por licitación pública.

Los juegos de azar cuya explotación debe ser necesariamente concedida por licitación pública serán los siguientes:

- a) casinos;
- b) quiniela, hasta tres (3) concesiones;
- c) bingo;
- d) loterías instantáneas;
- e) loterías diferidas, en sus diversas modalidades;
- f) rifas comerciales de distribución general en todo el país;
- g) telebingo;
- h) carreras de caballos en hipódromos;
- i) lotto;
- j) apuestas deportivas, hasta tres (3) concesiones;
- k) quiniséis;
- l) casino en línea; y
- m) bingo en línea.

La licitación pública será convocada y sustanciada por la autoridad competente para conceder el juego, conforme las especificaciones de esta Ley.

Artículo 14.- Juegos de nivel nacional.

Son juegos de azar de nivel nacional, cuya concesión corresponde a la DINAJZAR, los siguientes:

- a) quiniela;
- b) loterías instantáneas;
- c) loterías diferidas, en sus diversas modalidades;
- d) rifas comerciales de distribución general en todo el país;
- e) telebingo;
- f) apuestas deportivas;
- g) quiniséis;
- h) lotto;



SANTIAGO PENA
2023-2028

-10-

- i) casino en línea; y
- j) bingo en línea.

La concesión de los juegos enumerados en este artículo conllevará la autorización para su explotación en todo el territorio de la República.

Son asimismo de nivel nacional las combinaciones aleatorias o chance y las rifas comerciales de distribución general de carácter ocasional, que se autoricen por resolución fundada de la DINAJZAR.

Artículo 15.- Juegos de nivel departamental y municipal.

Los gobiernos departamentales concederán, dentro de su jurisdicción, la explotación de locales para bingo.

La concesión de locales para bingo comprenderá la explotación del juego y se otorgará por licitación pública, conforme al artículo 13 de esta Ley.

Las municipalidades concederán o autorizarán, dentro de su jurisdicción:

- a) los locales para bingo;
- b) los locales para juegos electrónicos de azar;
- c) las rifas de entidades sociales, deportivas, educacionales y religiosas de su jurisdicción;
- d) el bingo radial;
- e) las canchas de carreras de caballos; y
- f) las rifas comerciales de carácter local.

Es rifa comercial de carácter local aquella cuya comercialización, venta, promoción y participación se limitan a la extensión territorial del municipio otorgante. Queda prohibido el empleo de medios digitales, plataformas, sitios de internet, aplicaciones o redes sociales para su comercialización, venta o promoción.

La rifa perderá su carácter local cuando su venta o participación esté disponible, ofrecida o dirigida a personas domiciliadas fuera del municipio otorgante. La DINAJZAR lo declarará por resolución fundada, previa audiencia del organizador y del municipio, y requerirá el cese de la explotación.



2023-2028

-11-

TÍTULO III

DE LAS CONCESIONES, LAS AUTORIZACIONES Y LOS PREMIOS

CAPÍTULO I

DE LAS CONCESIONES

Artículo 16.- Regla general, plazo y garantías.

Las concesiones se otorgarán por licitación pública, por el plazo que determine el pliego de bases y condiciones, el cual no excederá de diez (10) años contados desde el inicio efectivo de la explotación, y no serán prorrogables.

El pliego exigirá, como mínimo, fianza bancaria real o seguro de garantía que cubra el monto de la oferta y se extienda por todo el plazo de la concesión; el canon mínimo mensual ofrecido, porcentaje sobre las recaudaciones o utilidades, o ambos en forma combinada, con sus modalidades de pago y de actualización; la capacidad jurídica, financiera y técnica del oferente y sus antecedentes en la actividad; y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley y en la Ley N° 1015/1997.

La reglamentación establecerá los demás requisitos y especificaciones exigibles.

Artículo 17.- Casinos.

La DINAJZAR concederá la explotación de casinos en la ciudad de Asunción y en todos los departamentos de la República. Solo podrá funcionar más de un casino en la ciudad de Asunción y en los departamentos de más de doscientos cincuenta mil (250.000) habitantes.

El plazo de la concesión lo determinará el pliego en función de la inversión comprometida, no excederá de veinte (20) años y no será prorrogable.

La concesión de casinos confiere a su titular el derecho a la licencia de explotación del casino en línea. El pliego podrá, además, prever la explotación conjunta de varios juegos como objeto del llamado, adjudicados en un mismo procedimiento.



Artículo 18.- Hipódromos.

La explotación de carreras de caballos en distritos de más de cien mil (100.000) habitantes solo podrá efectuarse en hipódromos.

La concesión la otorgará la DINAJZAR por licitación pública y por el plazo que fije el pliego, que no excederá de diez (10) años, y no será prorrogable.

La habilitación del inmueble corresponderá al gobierno departamental o a la municipalidad de la jurisdicción, según corresponda.

La DINAJZAR podrá autorizar oficinas de apuestas dependientes de la administración del hipódromo en las localidades que determine; la habilitación de sus inmuebles corresponde a la municipalidad respectiva.

Artículo 19.- Licitación, adjudicación y aprobación por decreto.

El llamado de las licitaciones de juegos de nivel nacional, de casinos y de hipódromos se publicará en dos (2) periódicos de circulación nacional y en el sitio web institucional. La reglamentación establecerá la anticipación mínima respecto de la apertura de las ofertas, el número de publicaciones y el contenido de los avisos.

Las adjudicaciones de los juegos de azar de nivel nacional, de casinos y de hipódromos requerirán la aprobación del Poder Ejecutivo mediante decreto, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

CAPÍTULO II**DE LAS AUTORIZACIONES Y DE LOS PREMIOS****Artículo 20.- Autorizaciones por resolución.**

Los juegos de nivel nacional no sujetos a licitación pública se autorizarán por resolución fundada de la DINAJZAR, la cual determinará los requisitos exigibles, el plazo, el ámbito territorial y el canon aplicable.



-13-

Las autorizaciones serán personales e intransferibles. La DINAJZAR solo podrá aprobar el cambio de titularidad en supuestos de fusión, escisión o reorganización societaria, previa verificación de que el nuevo titular reúne la totalidad de los requisitos exigidos al original y asume sus obligaciones pendientes.

El titular responderá por el cumplimiento de las condiciones de explotación aun cuando opere por intermedio de terceros.

Artículo 21.- De los premios.

Los premios consistentes en bienes muebles serán depositados o instalados en lugares donde el público pueda examinarlos, y los consistentes en inmuebles, en condiciones de libre disposición. Todos los premios serán de propiedad del organizador, o este acreditará facultad suficiente para transferir el dominio. La DINAJZAR podrá exigir tasación previa.

Cuando la transferencia del dominio deba efectuarse por escritura pública, el instrumento del juego consignará la obligación del organizador de otorgar el acto dentro de los siete (7) días posteriores al sorteo, sin cargo para el beneficiario.

Los premios se reclamarán dentro de los sesenta (60) días hábiles posteriores al sorteo. Vencido ese plazo, los premios no entregados, no reclamados o no pagados se depositarán o transferirán, en su totalidad, a la cuenta habilitada por el Fondo Nacional de Recursos Solidarios para la Salud (FONARESS) dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes. Los premios consistentes en bienes muebles, inmuebles, servicios u otros se entregarán o transferirán a dicha institución, según la naturaleza jurídica del bien, en el mismo plazo y sin excepción alguna.

Las loterías nacionales están exceptuadas de lo dispuesto en el párrafo anterior.



PODER EJECUTIVO
SANTIAGO PEÑA
2023-2028

-14-

Artículo 22.- Registro de apuestas y de premios.

Los operadores llevarán un registro de las apuestas recibidas, de los premios sorteados, de los entregados y de los no reclamados, en la forma y por el plazo que establezca la reglamentación, y lo pondrán a disposición de la DINAJZAR cuando esta lo requiera.

TÍTULO IV

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

CAPÍTULO I

DEL CANON

Artículo 23.- Determinación y pago del canon.

En las concesiones adjudicadas por licitación pública el canon será el resultante de la oferta y del contrato.

En las autorizaciones otorgadas por resolución, la DINAJZAR determinará el canon por resolución fundada, sobre los ingresos brutos obtenidos en el período o, cuando ello no fuere posible, sobre el valor total de la emisión de billetes, boletos, cartones o instrumentos equivalentes.

La reglamentación establecerá los criterios de determinación según la modalidad de juego, su alcance territorial y la duración de la autorización.

En los juegos de nivel departamental y municipal no sujetos a licitación pública, el canon será determinado por el ente autorizante, conforme a su propia normativa.

El canon se abonará dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a aquel al que correspondan los ingresos, mediante depósito en las cuentas habilitadas por la autoridad perceptora.



SANTIAGO PENA
2023-2028

Artículo 24.- Mora y cobro ejecutivo.

La falta de pago total o parcial dentro del plazo devengará, sin necesidad de interpelación, un interés moratorio del cero coma un por ciento (0,1 %) diario sobre el monto adeudado, desde el día siguiente al vencimiento hasta el efectivo pago. Los intereses acumulados no excederán del cien por ciento (100 %) del capital adeudado.

Transcurrido un (1) mes de la constitución en mora, la DINAJZAR podrá ejecutar la garantía hasta la concurrencia del monto adeudado con sus accesorios e intimará al concesionario a reponerla dentro de los diez (10) días. Vencido ese plazo sin reposición, podrá declarar resuelto el contrato por incumplimiento, previa audiencia del concesionario. La resolución del contrato no constituirá sanción y no obstará a la aplicación del régimen del Título VIII.

Vencido el plazo de pago, la DINAJZAR emitirá la liquidación de la deuda, la notificará al deudor y le otorgará diez (10) días hábiles para el pago o el descargo. Una vez firme la liquidación, el certificado de deuda expedido por el Director Nacional, con indicación del deudor, del concepto, del período y del monto adeudado con sus accesorios, será título ejecutivo. La misma regla se aplicará a las multas firmes y a las tasas impagas.

Artículo 25.- Percepción y distribución del canon.

Los cánones de los juegos de nivel nacional serán percibidos por la DINAJZAR.

Los cánones de los juegos de nivel departamental y municipal serán percibidos por el ente concedente o autorizante, que rendirá cuenta mensual a la DINAJZAR.

El canon será considerado un ingreso público que la autoridad perceptora recauda y distribuye por cuenta de los beneficiarios legales y no constituirá recurso ni ingreso propio de ella.

El canon percibido se distribuirá de la siguiente manera:



SANTIAGO PEÑA
2023-2028

-16-

- a) Juegos de nivel nacional, casinos e hipódromos. Del total percibido por la DINAJZAR se deducirá el cinco por ciento (5 %), que constituye recurso propio afectado al financiamiento de sus funciones. El remanente se distribuirá conforme al artículo 40 de la Ley N° 426/1994 «Que establece la Carta Orgánica del Gobierno Departamental»: treinta por ciento (30 %) a los gobiernos municipales, incluido el de Asunción; treinta por ciento (30 %) a los gobiernos departamentales; treinta por ciento (30 %) a la Dirección de Beneficencia y Ayuda Social; y diez por ciento (10 %) al Tesoro Nacional.

Para el cálculo de las cuotas municipales se dividirá el total de los ingresos correspondientes a los juegos por la población del país, obteniéndose el cociente por habitante; el cincuenta por ciento (50 %) del porcentaje municipal se distribuirá en partes iguales entre todos los municipios y el otro cincuenta por ciento (50 %) en proporción a la población de cada uno, según los datos del Instituto Nacional de Estadística.

La cuota departamental se calculará con el mismo criterio.

- b) Juegos de nivel departamental. Treinta por ciento (30 %) a los gobiernos municipales del departamento, calculado con el criterio del inciso a) sobre la población departamental; treinta por ciento (30 %) al gobierno departamental; treinta por ciento (30 %) a la Dirección de Beneficencia y Ayuda Social; y diez por ciento (10 %) al Tesoro Nacional.
- c) Juegos explotados en el Municipio de Asunción. Conforme al artículo 41 de la Ley N° 426/1994: veinticinco por ciento (25 %) a la Municipalidad de la Capital; veinte por ciento (20 %) a los gobiernos departamentales, distribuido en un cincuenta por ciento (50 %) en partes iguales y el resto en proporción a la población; veinte por ciento (20 %) a los gobiernos municipales de menores recursos, determinados conforme al artículo 38 de la misma ley y distribuido con el criterio del inciso a); veinticinco por ciento (25 %) a la Dirección de Beneficencia y Ayuda Social; y diez por ciento (10 %) a Rentas Generales.



-17-

- d) Juegos de nivel municipal. Treinta por ciento (30 %) al gobierno municipal; treinta por ciento (30 %) al gobierno departamental; treinta por ciento (30 %) a la Dirección de Beneficencia y Ayuda Social; y diez por ciento (10 %) al Tesoro Nacional.

Las transferencias a los beneficiarios legales se efectuarán dentro de los treinta (30) días de percibido el canon. La DINAJZAR publicará mensualmente el detalle de lo percibido, distribuido y transferido.

El excedente no ejecutado de la deducción del cinco por ciento (5 %) se transferirá al Tesoro Nacional al cierre de cada ejercicio.

Artículo 26.- Afectación de los recursos por los beneficiarios.

Los beneficiarios de la distribución prevista en el artículo anterior afectarán los recursos provenientes de los juegos de azar, en todos los niveles de la administración, a la salud pública, la educación escolar y el bienestar social, preferentemente en inversiones de capital y equipamiento.

Artículo 27.- Contabilidad y auditoría de los operadores.

Los operadores que desarrollen otras actividades comerciales llevarán contabilidad independiente para la actividad de juegos de azar, conforme a las normas contables de carácter tributario y a las resoluciones de carácter general que dicte la DINAJZAR.

Cuando el canon se establezca sobre porcentajes de las recaudaciones o utilidades, la DINAJZAR requerirá dictamen de auditor externo independiente, inscripto en el registro que lleva la administración tributaria, sobre las cuentas del concesionario.

CAPÍTULO II

DE LAS TASAS POR SERVICIOS

Artículo 28.- Tasas por servicios.

La DINAJZAR percibirá tasas por la prestación efectiva de servicios y por la realización de actuaciones administrativas individualizadas.



-18-

Constituirán hechos generadores los siguientes:

- a) la inscripción, renovación, modificación y baja en los registros a cargo de la DINAJZAR;
- b) la habilitación, la homologación y la certificación técnica de máquinas, sistemas, plataformas y soportes de juego, y el reconocimiento y la habilitación de laboratorios y entidades certificadoras;
- c) la habilitación de puntos de venta y la aprobación de los planes de premios;
- d) las inspecciones, auditorías y verificaciones técnicas realizadas a solicitud del interesado o exigidas como condición de una autorización o habilitación;
- e) la expedición de certificados, constancias, copias autenticadas, duplicados e informes registrales; y
- f) los demás servicios administrativos expresamente atribuidos por ley a la DINAJZAR.

Estarán obligadas al pago las personas físicas o jurídicas en cuyo interés, solicitud o beneficio directo se preste el servicio o se realice la actuación. Estarán exentos los organismos y entidades del Estado, los gobiernos departamentales y las municipalidades, las entidades sociales, deportivas, educacionales y religiosas sin fines de lucro respecto de las rifas y sorteos que organicen, y los demás casos expresamente establecidos por ley.

No se percibirá más de una tasa por una misma actuación material. Las actuaciones de fiscalización que la DINAJZAR realice de oficio no darán lugar al cobro de tasa.

El precio de los pliegos de bases y condiciones no constituirá tasa.

Artículo 29.- Determinación de los montos.

El Poder Ejecutivo determinará y actualizará por decreto los montos de las tasas, a propuesta de la DINAJZAR y previo informe del Ministerio de Economía y Finanzas. El decreto individualizará los servicios y actuaciones comprendidos en los hechos generadores del artículo anterior y fijará el monto correspondiente a cada uno.



-19-

Los montos se expresarán en jornales mínimos legales para actividades diversas no especificadas en la capital, vigentes al momento del pago; no serán inferiores a cero coma veinticinco (0,25) jornales ni excederán de cincuenta (50) jornales por cada servicio o actuación, y guardarán equivalencia razonable con el costo de la prestación. El decreto se fundará en un estudio de costos elaborado por la DINAJZAR.

El decreto no podrá crear hechos generadores, sujetos obligados ni exenciones distintos de los establecidos por esta Ley, y se publicará en la Gaceta Oficial y en el sitio web institucional.

CAPÍTULO III

DEL PATRIMONIO Y DE LOS RECURSOS

Artículo 30.- Patrimonio y recursos.

El patrimonio de la DINAJZAR estará constituido por los bienes muebles e inmuebles que le sean asignados o transferidos por el Estado; los bienes, derechos, sistemas, registros y activos que reciba como consecuencia de esta Ley; los que adquiera a cualquier título para el cumplimiento de sus fines; los que reciba por donación o legado; y las rentas y frutos de sus bienes patrimoniales.

Son recursos de la DINAJZAR:

- a) las asignaciones establecidas en el Presupuesto General de la Nación;
- b) la deducción del cinco por ciento (5 %) prevista en el artículo 25;
- c) las tasas por servicios;
- d) el producido de los remates de bienes de su propiedad;
- e) los ingresos en concepto de multas por las sanciones que aplique, con excepción de las previstas en el artículo 7° de la Ley N° 6903/2022;
- f) las donaciones, convenios y acuerdos con instituciones o personas nacionales o internacionales;
- g) los recursos de cooperación técnica nacional e internacional;
- h) los créditos internos y externos autorizados por ley; y
- i) los demás recursos que le asigne la ley.



-20-

Los bienes secuestrados o comisados no constituirán recurso ni patrimonio de la DINAJZAR, y se rigen por la Ley N° 5876/2017 «De administración de bienes incautados y comisados».

Artículo 31.- Capacidad patrimonial y administración financiera.

La DINAJZAR adquirirá, administrará y dispondrá de bienes, celebrará los contratos necesarios para el cumplimiento de sus fines, aceptará donaciones y legados y comparecerá en juicio por derecho propio.

Será representada en juicio por su asesoría jurídica, sin perjuicio de solicitar la intervención de la Procuraduría General de la República como coadyuvante.

La DINAJZAR elaborará su anteproyecto de presupuesto y administrará los créditos aprobados en el Presupuesto General de la Nación conforme a la Ley N° 1535/1999 «De administración financiera del Estado». Contará con Anexo de Personal y estructura administrativa propios.

TÍTULO V

DE LA ORGANIZACIÓN Y EL GOBIERNO

CAPÍTULO I

DEL DIRECTOR

Artículo 32.- Máxima autoridad.

La máxima autoridad de la DINAJZAR será el Director Nacional de Juegos de Azar (en adelante, el “Director Nacional”), al que corresponderán la dirección superior y la supervigilancia general de la institución.

El Director Nacional será designado y removido por decreto del Poder Ejecutivo. El cargo será de dedicación exclusiva y sus funciones son incompatibles con toda otra profesión, comercio, industria o cargo público o privado, salvo la docencia.



-21-

En caso de vacancia, ausencia o impedimento será sustituido conforme al régimen de encargo de despacho de la Ley N° 7278/2024 «Que regula la organización administrativa del Estado».

Artículo 33.- Requisitos e incompatibilidades.

Para ser Director Nacional se requerirá ser de nacionalidad paraguaya, haber cumplido treinta (30) años de edad, poseer título universitario e idoneidad en las materias de competencia de la institución, y no estar alcanzado por las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución y en las leyes.

El Director Nacional no podrá tener interés directo ni indirecto en concesionarios, licenciarios, autorizados, operadores o proveedores del sector, ni desempeñarse en ellos durante los doce (12) meses posteriores al cese. La misma prohibición regirá para los funcionarios con facultades de fiscalización, adjudicación, instrucción o resolución de sumarios y para los integrantes de las comisiones de evaluación de ofertas.

Artículo 34.- Atribuciones del Director Nacional.

Son atribuciones del Director Nacional:

- a) Dictar los reglamentos de juego y las resoluciones de carácter general;
- b) ejercer la representación legal, administrativa e institucional de la DINAJZAR, en el ámbito nacional e internacional, en las materias de su competencia, incluyéndose la representación de la institución, a través de sus dependencias respectivas, en las causas en que sea parte como accionante o demandada, sin perjuicio de las atribuciones del Ministerio Público y la Procuraduría General de la República;
- c) incorporar nuevos juegos de azar y autorizar su explotación;
- d) aprobar los pliegos de bases y condiciones y autorizar los llamados a licitación pública;
- e) adjudicar las concesiones, licencias y permisos, y elevar al Poder Ejecutivo los proyectos de decreto aprobatorio;
- f) otorgar, modificar, suspender, revocar y cancelar las autorizaciones de su competencia, determinar el canon que les corresponde y declarar la resolución de los contratos de concesión por incumplimiento;



-22-

- g) Activar mecanismos correspondientes para la investigación de denuncias por explotación clandestina de juegos de azar y la instrucción de sumarios administrativos;
- h) homologar las medidas cautelares y de cese previstas en esta Ley;
- i) resolver los recursos jerárquicos deducidos contra las resoluciones dictadas por dependencias a su cargo, cuando la normativa de procedimiento administrativo prevea tal recurso;
- j) aprobar el reglamento interno, los manuales de funciones y la organización de los registros, y proponer al Poder Ejecutivo la estructura orgánica en lo que corresponda a decreto;
- k) aprobar el anteproyecto de presupuesto, la memoria anual, los estados financieros auditados y el informe anual al Congreso Nacional;
- l) nombrar y remover al personal en los casos que esta Ley determina;
- m) aprobar los indicadores de recaudación y de gestión que sirven de base a la prima por productividad;
- n) velar por la integridad, la seguridad, la fiabilidad y la transparencia de las operaciones de juego;
- o) impulsar programas de concienciación sobre el juego responsable y la prevención de la ludopatía, y promover prácticas de responsabilidad social empresarial;
- p) disponer la verificación, el control y el monitoreo permanente de la actividad de los operadores, comprendidos los canales de comercialización, sitios de internet y demás tecnologías empleadas en la modalidad en línea, autorizados o no, y a los efectos de la prevención del lavado de activos, del financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva; y ordenar, conforme al procedimiento del artículo 53, el bloqueo del acceso y la cancelación de la publicidad y de la transmisión asociadas, comunicándolo a los organismos y entidades, públicas o privadas, que administren, intermedien o representen los servicios afectados, con remisión de copia autenticada de la resolución para su inmediato cumplimiento;
- q) cumplir y hacer cumplir esta Ley, sus reglamentos y las demás disposiciones en materia de juegos de azar;
- r) dictar su propio reglamento de funcionamiento; y
- s) las demás que esta Ley le atribuye.



-23-

No serán delegables las atribuciones de dictar los reglamentos de juego y las resoluciones de carácter general, incorporar nuevos juegos de azar, aprobar los pliegos de bases y condiciones, adjudicar las concesiones, licencias y permisos, y resolver los recursos jerárquicos.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA ORGÁNICA, PERSONAL Y TRANSPARENCIA

Artículo 35.- Estructura orgánica y personal.

La DINAJZAR contará con las Gerencias Generales y demás dependencias necesarias para el cumplimiento de sus competencias, dentro de los créditos presupuestarios disponibles.

La creación, modificación, fusión y supresión de las Direcciones Generales se realizará por decreto del Poder Ejecutivo. Las dependencias de rango inferior serán creadas y organizadas por resolución del Director Nacional.

La estructura contemplará una unidad sumariante separada de las unidades de fiscalización.

Las relaciones de servicio entre la DINAJZAR y su personal se regirán por la Ley N° 7445/2025 «De la función pública y del servicio civil».

El reglamento interno establecerá las bases de los concursos y de las evaluaciones periódicas de desempeño.

Artículo 36.- Prima por productividad.

Podrá establecerse una prima por productividad, determinada en función de indicadores objetivos de recaudación y de gestión aprobados por el Director Nacional, sujeta a la disponibilidad presupuestaria.

Queda prohibido vincular la remuneración, la prima o cualquier otro beneficio del personal al número o al importe de las sanciones aplicadas, a los bienes secuestrados o a los comisos decretados.



PODER EJECUTIVO
2023-2028

Artículo 37.- Transparencia y rendición de cuentas.

La DINAJZAR elaborará anualmente una memoria de gestión y estados financieros auditados, que el Director Nacional aprobará y publicará dentro de los noventa (90) días del cierre del ejercicio, y remitirá al Congreso Nacional, antes del 31 de marzo de cada año, un informe sobre el estado del sector, la recaudación, la distribución del canon y las sanciones aplicadas.

La DINAJZAR publicará en su sitio web, en formatos abiertos: los reglamentos de juego y las resoluciones de carácter general; los pliegos de bases y condiciones; las adjudicaciones y los contratos de concesión; el Registro Nacional de Concesionarios y Operadores; los montos vigentes de las tasas; el detalle mensual de los cánones percibidos, distribuidos y transferidos; y las sanciones firmes.

TÍTULO VI**DE LOS REGISTROS Y DEL JUEGO RESPONSABLE****CAPÍTULO I****DE LOS REGISTROS****Artículo 38.- Registro Nacional de Concesionarios y Operadores de Juegos de Azar.**

Créase el Registro Nacional de Concesionarios y Operadores de Juegos de Azar.

Estarán obligados a inscribirse los concesionarios, licenciarios, autorizados, permisionarios y operadores de juegos de azar, así como los proveedores de plataformas y sistemas de juego, y los importadores y proveedores de máquinas, artículos y cualquier otro sistema o tecnología utilizada para la explotación de juegos de azar. Ninguno de ellos podrá ejercer la actividad sin inscripción vigente.

La inscripción no equivale ni sustituye a la concesión, licencia, permiso o autorización del juego.



-25-

La inscripción tendrá una vigencia de tres (3) años, renovable. Se cancelará de oficio cuando quede firme la sanción de cancelación de la inscripción o la de revocación o cancelación de la concesión, licencia, permiso o autorización. La suspensión y la cancelación de la inscripción impuestas como sanción se registrarán por el Título VIII.

Artículo 39.- Otros registros.

La DINAJZAR llevará el Registro Nacional de Inhabilitados para ejercer actividades de juegos de azar, el Registro Nacional de Máquinas Electrónicas de Juegos de Azar, el Registro de Laboratorios y Entidades Certificadoras, el Registro de Sanciones Firmes y los demás que resulten necesarios.

En el Registro Nacional de Inhabilitados se inscribirán las inhabilitaciones firmes impuestas conforme al artículo 59, con indicación de su plazo. En el Registro Nacional de Máquinas Electrónicas se inscribirán las máquinas, sistemas y soportes homologados y sus titulares.

Las sanciones firmes se inscribirán en el Registro de Sanciones Firmes y se publican. La inscripción se cancelará de oficio transcurrido, desde el cumplimiento de la sanción y sin nueva infracción de la misma categoría, el plazo previsto en el artículo 61.

CAPÍTULO II

DEL JUEGO RESPONSABLE Y LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS

Artículo 40.- Juego responsable.

Queda prohibido el acceso de las personas menores de edad a los establecimientos, locales y plataformas de juegos de azar y su participación en cualquier juego de azar.

Los operadores implementarán mecanismos de verificación de identidad y edad, límites de depósito y de tiempo de juego a solicitud del jugador e información visible sobre los riesgos del juego.



PODER EJECUTIVO
SANTO DOMINGO, DOMINICANA
2023-2028

-26-

La reglamentación podrá establecer mecanismos de autoexclusión voluntaria y las obligaciones de los operadores para hacerlos efectivos.

Artículo 41.- Distancia mínima de los centros educativos.

Los locales de juego mantendrán una distancia mínima de doscientos (200) metros respecto de los centros educativos. La DINAJZAR podrá establecer excepciones fundadas conforme a criterios objetivos y de alcance general.

Artículo 42.- Publicidad.

La publicidad y promoción de los juegos de azar no podrá dirigirse a personas menores de edad ni presentar el juego como medio de obtención de ingresos, de solución de dificultades económicas o de éxito personal o social.

Toda pieza publicitaria identificará al operador autorizado y consignará la advertencia sobre los riesgos del juego.

Queda prohibida la publicidad de juegos de azar no autorizados.

TÍTULO VII

DEL CONTROL, LA FISCALIZACIÓN Y LA EXPLOTACIÓN CLANDESTINA

CAPÍTULO I

DEL CONTROL Y LA FISCALIZACIÓN

Artículo 43.- Facultades de control y fiscalización.

Corresponderá a la DINAJZAR la verificación, el control, la auditoría y la fiscalización de los establecimientos, oficinas, sucursales, sistemas informáticos, plataformas, sistemas de promoción y publicidad, sitios de internet y cualquier otro medio o tecnología destinados a la explotación de juegos de azar.



-27-

Los operadores permitirán el acceso de los funcionarios acreditados, exhibirán la documentación requerida y proporcionarán la información y el acceso a los sistemas que les fueren solicitados.

La DINAJZAR podrá requerir el auxilio de la fuerza pública y la colaboración de las gobernaciones, las municipalidades y los demás organismos competentes.

Artículo 44.- Prevención del lavado de activos.

Los concesionarios, licenciarios, permisionarios y operadores de juegos de azar serán sujetos obligados conforme a la Ley N° 1015/1997 «Que previene y reprime los actos ilícitos destinados a la legitimación de dinero o bienes».

La DINAJZAR será la institución encargada de su supervisión y fiscalización a los efectos del artículo 29 de dicha ley, y ejercerá esa función conforme a los reglamentos que dicte la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes.

La DINAJZAR remitirá a la Secretaría la información que esta le requiera y le comunicará las sanciones firmes que imponga en la materia.

CAPÍTULO II

DE LA EXPLOTACIÓN CLANDESTINA

Artículo 45.- Explotación clandestina.

Es clandestina toda explotación de juegos de azar que no cuente con concesión, licencia, permiso o autorización de la autoridad competente.

La no exhibición de la autorización al momento de la verificación no constituirá por sí sola explotación clandestina. El interesado dispondrá de tres (3) días hábiles para acreditarla y su falta de exhibición se sanciona conforme al artículo 54.



2023-2028

-28-

Artículo 46.- Remisión al Ministerio Público.

Cuando de las actuaciones surgieren elementos que pudieran configurar un hecho punible, la DINAJZAR formulará denuncia y remitirá los antecedentes al Ministerio Público.

TÍTULO VIII

DEL RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 47.- Responsabilidad y concurrencia de competencias.

Los titulares de concesión, licencia, permiso o autorización responderán por las infracciones vinculadas a las obligaciones que esta ley les impone. Quienes exploten juegos de azar sin título habilitante responderán por explotación clandestina y por las demás infracciones que su conducta configure.

La sanción impuesta a la persona jurídica no excluirá la que corresponda al administrador o representante que hubiere intervenido dolosamente en la comisión de la infracción.

Un mismo hecho no podrá ser sancionado por la DINAJZAR y por el ente autorizante departamental o municipal cuando concurra identidad de sujeto, hecho y fundamento. En tal caso prevalecerá la sanción prevista en esta Ley, el ente autorizante se abstendrá de sancionar, y la DINAJZAR le comunicará la resolución. No existirá identidad de fundamento cuando la norma departamental o municipal proteja un interés distinto del tutelado por esta Ley.

Artículo 48.- Autoridad sancionadora.

La instrucción del procedimiento sancionador corresponderá a la unidad sumariante y su resolución al Director Nacional.



-29-

La instrucción y la decisión no podrán recaer en la misma persona.

Artículo 49.- Medidas cautelares y de cese.

Durante la verificación o el procedimiento sancionador, los funcionarios de la DINAJZAR asignados a la intervención podrán disponer, dejando constancia en acta:

- a) el secuestro de las máquinas, muebles, utensilios, artículos, objetos, documentos y cualesquiera otros accesorios afectados a la explotación;
- b) la clausura preventiva del establecimiento, por un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, prorrogable por una sola vez por igual término; y
- c) el bloqueo del acceso a la plataforma, sitio de internet o aplicación mediante la cual se ofrezcan, comercialicen, promocionen o desarrollen juegos de azar sin autorización, y la cancelación de la publicidad y de la transmisión asociadas.

El Director Nacional homologará las medidas por resolución fundada dentro de los tres (3) días hábiles de labrada el acta; vencido ese plazo sin homologación, las mismas quedarán sin efecto de pleno derecho.

El tiempo de clausura preventiva se computará a cuenta de la clausura temporal que se imponga como sanción.

La resolución que disponga el bloqueo se notifica al titular u operador de la plataforma, cuando fuere identificable, y a los organismos y entidades, públicas o privadas, que administren, intermedien o representen los servicios afectados, quienes la cumplirán de inmediato.

El bloqueo se limitará a los recursos afectados a la explotación no autorizada, se revisa de oficio cada seis (6) meses y se levantará cuando el afectado acredite que cuenta con autorización o que ha cesado la conducta.

La destrucción de los bienes secuestrados solo procederá respecto de aquellos cuya tenencia o explotación sea en sí ilícita, y una vez firme la resolución que la disponga. Tratándose de bienes perecederos o de conservación imposible o peligrosa, la DINAJZAR podrá solicitar al juez competente una medida cautelar de urgencia de destrucción, sin contracautela y previa acta que deje constancia de su estado y valor.



-30-

Los bienes secuestrados que no fueren objeto de comiso ni hubieren sido puestos a disposición del juez competente o del Ministerio Público será restituidos a su titular dentro de los diez (10) días hábiles contados desde que quede firme la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador o desde que se disponga el archivo de las actuaciones.

Los bienes puestos a disposición del juez competente o del Ministerio Público se registrarán, en cuanto a su administración y destino, por la Ley N.º 5876/2017 «De administración de bienes incautados y comisados».

El secuestro dispuesto conforme a este artículo no quedará comprendido en ese régimen mientras no medie resolución judicial o del Ministerio Público que lo convierta en incautación.

CAPÍTULO II

DE LAS INFRACCIONES

Artículo 50.- Infracciones leves.

Constituyen infracciones leves:

- a) no conservar, por el plazo exigido, los registros, libros y sistemas;
- b) no presentar en tiempo y forma las declaraciones, informes o datos requeridos por la DINAJZAR;
- c) no exhibir, a requerimiento de los funcionarios intervinientes, la concesión, licencia, permiso o autorización, o la constancia de inscripción;
- d) no comunicar las modificaciones societarias, de titularidad, de domicilio o de plataforma tecnológica dentro del plazo que establezca la reglamentación; y
- e) no exhibir en el establecimiento o en la plataforma la información sobre los riesgos del juego.

Artículo 51.- Infracciones graves.

Constituyen infracciones graves:



PODER EJECUTIVO
SANTIAGO PEÑA
2023-2028

-31-

- a) no llevar los registros, libros y sistemas exigidos;
- b) obstaculizar o impedir las tareas de verificación, control y fiscalización, o negar el acceso a los sistemas o a la documentación;
- c) incumplir el reglamento de juego;
- d) explotar el juego en local, horario, medio, plataforma o modalidad distintos de los autorizados;
- e) incumplir los deberes de publicidad responsable o difundir publicidad prohibida;
- f) explotar el juego en local situado a menor distancia de un centro educativo que la establecida en esta Ley, salvo excepción otorgada;
- g) incumplir las condiciones contractuales de la concesión;
- h) continuar la explotación de una rifa comercial luego de declarada la pérdida de su carácter local;
- i) no depositar o no transferir en término los premios no reclamados; y
- j) reiterar infracciones leves.

Artículo 52.- Infracciones muy graves.

Constituyen infracciones muy graves:

- a) explotar, operar, administrar o comercializar juegos de azar sin inscripción vigente en el Registro Nacional, o con la inscripción suspendida, cancelada o vencida;
- b) explotar juegos de azar en forma clandestina, conforme al artículo 49;
- c) permitir el acceso o la participación de personas menores de edad;
- d) omitir, alterar o falsear el registro de apuestas y de premios no reclamados;
- e) alterar, manipular o falsear los sistemas, máquinas o plataformas de juego, o los resultados de los sorteos;
- f) incumplir las obligaciones en materia de prevención del lavado de activos, del financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva establecidas en la Ley N° 1015/1997 y en los reglamentos dictados por la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes;
- g) incumplir la resolución de bloqueo;



-32-

- h) proporcionar datos falsos para obtener o mantener la inscripción en el Registro Nacional, o no regularizarla dentro del plazo fijado en el requerimiento;
- i) continuar la explotación durante la vigencia de una clausura;
- j) explotar máquinas de juegos electrónicos de azar en infracción a la Ley N° 6903/2022 «Que establece medidas de protección a los menores de edad ante las influencias de las máquinas tragamonedas»; y
- k) reiterar infracciones graves.

CAPÍTULO III

DE LAS SANCIONES Y DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 53.- Sanciones.

Las infracciones se sancionarán con:

- a) apercibimiento;
- b) multa;
- c) clausura temporal del establecimiento;
- d) suspensión o cancelación de la inscripción en el Registro Nacional;
- e) clausura definitiva del establecimiento;
- f) revocación o cancelación de la concesión, licencia, permiso o autorización; y
- g) inhabilitación para ejercer actividades de juegos de azar.

El apercibimiento procederá respecto de infracciones leves que no hayan producido perjuicio económico ni afectado las tareas de fiscalización, cuando el infractor no registre sanción firme por infracción leve dentro del plazo previsto en el artículo 61.

La clausura definitiva, la revocación o cancelación de la concesión, licencia, permiso o autorización y la inhabilitación procederán respecto de infracciones muy graves.

Artículo 54.- Escala de multas.

Las multas se aplicarán conforme a la siguiente escala, expresada en jornales mínimos legales para actividades diversas no especificadas en la capital:



-33-

- a) infracciones leves: de diez (10) a cincuenta (50) jornales;
- b) infracciones graves: de cincuenta (50) a doscientos (200) jornales; y
- c) infracciones muy graves: de doscientos (200) a quinientos (500) jornales.

La explotación de máquinas de juegos electrónicos de azar en infracción a la Ley N° 6903/2022 «Que establece medidas de protección a los menores de edad ante las influencias de las máquinas tragamonedas» se sancionará, además, con multa de un (1) salario mínimo por cada máquina en infracción.

La clausura temporal no excederá de ciento ochenta (180) días y la suspensión de la inscripción en el Registro Nacional no excederá de un (1) año.

La explotación sin inscripción vigente podrá sancionarse además con clausura temporal, que se levanta de pleno derecho al acreditarse la inscripción.

Artículo 55.- Inhabilitación.

La inhabilitación será impuesta por resolución fundada, por un plazo de uno (1) a cinco (5) años graduado conforme al artículo siguiente, al autor de una infracción muy grave.

El inhabilitado no podrá ser titular de concesión, licencia, permiso o autorización, ni socio, director, administrador o representante de un operador, ni figurar como proveedor de plataformas o sistemas de juego, durante el plazo de la inhabilitación.

La inhabilitación firme se inscribirá en el Registro Nacional de Inhabilitados y se comunica al Registro Nacional de Concesionarios y Operadores a los efectos de la cancelación que corresponda.

Artículo 56.- Graduación de las sanciones.

La graduación será realizada por resolución fundada, conforme a los criterios del artículo 74 de la Ley N° 6715/2021 y atendiendo, además, a la continuidad de la conducta.



Artículo 57.- Destino de las multas.

Las multas aplicadas conforme a esta Ley serán recursos de la DINAJZAR, conforme al artículo 30 de esta Ley.

Las multas previstas en el artículo 7.º de la Ley N.º 6903/2022 conservarán el destino establecido en dicha ley.

Artículo 58.- Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador se regirá rige por la Ley N° 6715/2021.

Las normas de sustanciación e instrucción del sumario se establecerán en la reglamentación.

Artículo 59.- Concurso con el proceso penal.

No podrá sancionarse administrativamente el hecho por el que se hubiere impuesto pena en sede penal cuando mediere identidad de sujeto, hecho y fundamento.

La multa impuesta en sede penal por los mismos hechos será descontada de la multa administrativa.

Artículo 60.- Prescripción y reiteración.

La acción para determinar y sancionar las infracciones prescribirá:

- a) a los dos (2) años, en las infracciones leves;
- b) a los tres (3) años, en las infracciones graves; y
- c) a los cuatro (4) años, en las infracciones muy graves.

El plazo se computará desde la comisión del hecho o, si fuere continuado, desde su cese, y será interrumpida por la notificación del acto de apertura del sumario.

La acción para ejecutar las sanciones firmes prescribirá a los cinco (5) años.



-35-

Habrá reiteración cuando se cometa una nueva infracción de la misma categoría dentro del plazo de prescripción previsto para ella en este artículo.

Dicho plazo regirá también a los efectos de los artículos 43, 55, 56 y 57 de esta Ley.

CAPÍTULO IV

DE LOS HECHOS PUNIBLES

Artículo 61.- Explotación clandestina de juegos de azar.

- 1) El que tuviere o explotare comercialmente, por sí o por otro, juegos de azar clandestinos o no autorizados por la autoridad competente, o sin contar con la concesión, licencia o permiso necesarios, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco (5) años o multa.
- 2) El que favoreciere, patrocinar o prestare su cooperación para que las jugadas clandestinas se realicen será castigado con la pena prevista en el numeral anterior.
- 3) El que a sabiendas participare de juegos de azar explotados en las condiciones previstas en el numeral 1) será castigado con pena privativa de libertad de hasta dos (2) años o multa.
- 4) Quedan excluidos de las disposiciones precedentes los juegos de azar celebrados en domicilios particulares o en locales públicos o privados con el único propósito de diversión.
- 5) Sin perjuicio de las penas previstas, el juez competente dispondrá el comiso de los utensilios, enseres, objetos, documentos y elementos inherentes al juego, así como de los bienes y del dinero utilizados para la explotación clandestina. La administración y el destino de lo comisado se rigen por la Ley N° 5876/2017 «De administración de bienes incautados y comisados».



PODER EJECUTIVO
SANTIAGO PEÑA
2023-2028

-36-

TÍTULO IX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 62.- Sucesión y referencias normativas.

La Dirección Nacional de Juegos de Azar (DINAJZAR) creada por esta Ley será considerada continuadora de la organización institucional de la Comisión Nacional de Juegos de Azar (CONAJZAR) prevista en la Ley N° 1016/1997, con las modificaciones aquí contempladas, incluyendo la atribución de personalidad jurídica propia prevista en el artículo 1° de esta Ley. Asimismo, la DINAJZAR asumirá, en las materias específicas de su competencia, las atribuciones previstas en otras leyes a cargo de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT), sustituyendo a este ente en los derechos, obligaciones, atribuciones y relaciones jurídicas vinculados al régimen de juegos de azar.

Toda referencia de normas anteriores a la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios en materia de juegos de azar se entenderá hecha a la DINAJZAR a partir de la vigencia de la presente Ley, salvo cuando se trate de competencias estrictamente tributarias o aduaneras.

Las referencias a disposiciones de la Ley N° 1016/1997 derogadas por esta Ley se entenderán hechas a las disposiciones equivalentes de esta.

Artículo 63.- Continuidad de la estructura y transferencia de bienes, sistemas y archivos.

Quien ejerza la Presidencia de la Comisión Nacional de Juegos de Azar (CONAJZAR) a la entrada en vigencia de esta Ley será considerado interinamente como Director Nacional hasta la designación formal del Director Nacional por decreto conforme a lo previsto en la presente Ley.



2023-2028

-37-

Hasta la aprobación de la estructura orgánica continuarán funcionando las dependencias existentes afectadas al régimen de juegos de azar, en cuanto resulten compatibles con esta Ley.

Transfiérense a la DINAJZAR, en el estado en que se encuentren, los bienes muebles e inmuebles, vehículos, equipos y sistemas informáticos, bases de datos, registros, archivos y expedientes afectados al régimen de juegos de azar.

El inventario se aprobará por acto administrativo conjunto del Director Nacional y del titular de la institución transferente dentro de los noventa (90) días de la entrada en vigencia de esta Ley. La transferencia estará exenta de todo tributo, tasa, arancel y gasto de inscripción registral.

La DINAJZAR se subroga de pleno derecho en los contratos vigentes vinculados a la actividad transferida.

Artículo 64.- Transferencia de cuentas y adecuación presupuestaria.

Transfiérense a la DINAJZAR las cuentas bancarias habilitadas para la percepción, administración y distribución de los cánones, con sus saldos y sus obligaciones pendientes de transferencia a los beneficiarios legales, así como las partidas, programas y créditos presupuestarios correspondientes a las funciones que esta Ley le atribuye. Las adecuaciones necesarias se realizarán dentro de los noventa (90) días de la entrada en vigencia de esta Ley, sin interrupción de la recaudación ni de las transferencias en curso.

Las modificaciones, reprogramaciones y transferencias de créditos necesarias durante el ejercicio fiscal en curso se realizarán dentro de las autorizaciones de la ley anual de Presupuesto y de la Ley N° 1535/1999. Si los créditos disponibles resultaren insuficientes, el Poder Ejecutivo remitirá al Congreso Nacional el proyecto de ampliación presupuestaria correspondiente.

La DINAJZAR propondrá la adecuación de su Anexo de Personal conforme a la nómina transferida y a la estructura orgánica aprobada, con resguardo de los derechos adquiridos y dentro de los créditos presupuestarios disponibles. La deducción del cinco por ciento (5 %) sobre los cánones se aplicará desde la fecha en que la DINAJZAR asuma la percepción.



Artículo 65.- Transferencia del personal.

Los funcionarios de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios que a la entrada en vigencia de esta Ley presten servicios efectivos y permanentes en el área de juegos de azar pasarán, previa evaluación y selección, a integrar la nómina inicial del Anexo de Personal de la DINAJZAR. Los funcionarios no seleccionados permanecerán en la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios, conservando sus derechos adquiridos.

La nómina se aprobará por acto administrativo conjunto del Director Nacional y del titular de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios dentro de los sesenta (60) días de la entrada en vigencia de esta Ley, se notificará individualmente a cada funcionario y será recurrible.

La transferencia no interrumpirá la continuidad del vínculo, conservará la antigüedad, el régimen jubilatorio y los demás derechos adquiridos, y no podrá disminuir la remuneración total del funcionario transferido. El personal contratado continuará en los mismos términos hasta la finalización, rescisión o extinción de su contrato.

Los funcionarios comisionados de otras instituciones que presten servicios en el área continuarán en comisión hasta que la DINAJZAR requiera su incorporación definitiva, en cuyo caso se aplicará el régimen de este artículo, o hasta que se disponga su retorno a la institución de origen. La comisión no alterará el vínculo con esta última.

Artículo 66.- Procedimientos y juicios en trámite.

Los expedientes administrativos en trámite continuarán su sustanciación ante la DINAJZAR en el estado en que se encuentren, sin retrotraer las actuaciones válidamente cumplidas. Los sumarios en trámite serán resueltos conforme al procedimiento de esta Ley, aplicándose el régimen sancionador anterior cuando resulte más favorable al sumariado.

Los procedimientos de licitación pública en trámite continuarán ante la DINAJZAR conforme al pliego aprobado y a las normas vigentes al tiempo del llamado. Los pliegos y reglamentos de juego elaborados y no homologados a la entrada en vigencia de esta Ley serán aprobados por el Director Nacional dentro de los sesenta (60) días de su constitución; la falta de homologación anterior no afecta la validez de las actuaciones cumplidas. Las solicitudes de autorización en trámite se resolverán conforme a esta Ley.



-39-

La DINAJZAR sucederá procesalmente, de pleno derecho, en todos los juicios en trámite en los que la Comisión Nacional de Juegos de Azar (CONAJZAR) o la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT) sean parte por causa vinculada al régimen de juegos de azar.

La sucesión se acreditará con la sola invocación de esta Ley, será comunicada al órgano jurisdiccional interviniente y no suspenderá ni hará caducar los plazos procesales.

Artículo 67.- Concesiones, autorizaciones y registros vigentes.

Las concesiones, licencias, autorizaciones, contratos, registros y actos administrativos vigentes a la entrada en vigencia de esta Ley mantendrán su validez y eficacia, sin necesidad de ratificación, homologación ni novación, hasta la fecha de vencimiento prevista en el acto o contrato respectivo.

Las autorizaciones provisorias vigentes mantendrán, sin prórroga, el plazo con que fueron concedidas conforme al artículo 7° de la Ley N° 7438/2025. Vencido el plazo, la explotación cesa y se concederá por licitación pública.

La DINAJZAR habilitará el Registro Nacional de Concesionarios y Operadores dentro de los ciento veinte (120) días de la entrada en vigencia de esta Ley. Los operadores en actividad dispondrán de noventa (90) días desde la habilitación para inscribirse; durante ese período no será exigible la inscripción ni aplicable la sanción por su falta.

Artículo 68.- Régimen transitorio de las tasas.

No podrá percibirse tasa alguna hasta que el Poder Ejecutivo determine sus montos, lo que hará dentro del plazo previsto para la reglamentación de esta Ley.



PODER EJECUTIVO
SANTIAGO PEÑA
2023-2028

-40-

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 69.- Reglamentación.

El Poder Ejecutivo reglamentará esta Ley dentro de los noventa (90) días siguientes a su publicación.

Los decretos, resoluciones y reglamentos dictados con anterioridad en materia de juegos de azar conservarán su vigencia en cuanto no se opongan a esta Ley.

Artículo 70.- Entrada en vigencia.

Esta Ley entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación.

La DINAJZAR asumirá las competencias de autorización, concesión, fiscalización, percepción y distribución del canon y gestión del personal en la fecha que establezca el decreto de implementación, que no excederá de ciento veinte (120) días contados desde la publicación. Hasta esa fecha, esas competencias continuarán siendo ejercidas por los organismos actualmente encargados.

Artículo 71.- Derogaciones y modificaciones.

Deróganse en su totalidad las siguientes disposiciones normativas:

- a) la Ley N° 1016/1997 «Que establece el régimen jurídico para la explotación de los juegos de suerte o de azar», y el artículo 30 de la Ley N° 4392/2011, que le dio nueva redacción, manteniéndose vigentes las restantes disposiciones de esta última;
- b) la Ley N° 4716/2012;
- c) la Ley N° 7438/2025; y
- d) toda otra disposición de igual o inferior jerarquía que se oponga a esta Ley.

Déjase sin efecto el Decreto N° 3846/2025, sin que ello importe restablecer la vigencia de los Decretos N° 6206/1999 y N° 3083/2015, derogados por su artículo 31.



PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
2023-2028

-41-

Modifícase el inciso e) del artículo 14 de la Ley N° 4392/2011 «Que crea el Fondo Nacional de Recursos Solidarios para la Salud (FONARESS)», que queda redactado de la siguiente manera: «e) la totalidad de los premios de juegos de azar no entregados, no reclamados o no pagados por no presentarse el ganador, conforme a la ley que establece el régimen jurídico de los juegos de azar, con excepción de los correspondientes a las loterías nacionales.»

Artículo 72.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

